

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

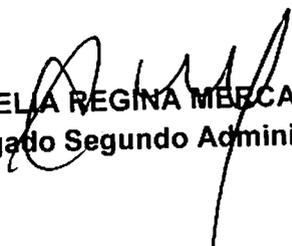
**TRASLADO DE RECURSO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	DESACATO DE ACCION POPULAR
Radicado	13001-33-33-002-2013-00200-00
Demandante/Accionante	COMUNIDAD DE YATI
Demandado/Accionado	ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR

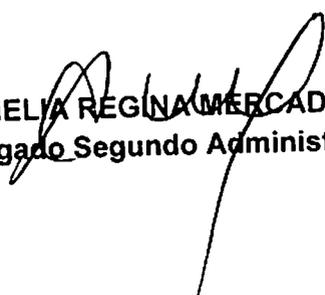
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, el Recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, presentado fecha 28 de AGOSTO de 2018, dentro del proceso de la referencia por LOS ACCIONATES contra el auto del 27 DE AGOSTO DE 2018.

SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EMPIEZA EL TRASLADO: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A
LAS 5:00 P.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Yatí – Magangué, Bolívar, 28 de Agosto de 2018.-

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – CARTAGENA.

E. S. D.-

Ref.:

Medio de control:	Incidente de Desacato Acción Popular
Radicación:	13-001-33-33-002-2013-00200-00
Accionantes:	Comunidad de Yatí
Accionados:	Alcalde del Municipio de Magangué (Bolívar)
Tema:	Convocatoria al Comité de Verificación de cumplimiento de fallo dictado en acción popular

JOSÉ M. ARCIA COLÓN, y RODRIGO M. ARCIA COLÓN, varones mayores, residentes de Yatí, identificados con las C.C. Nos. 9132399 Y 3880880 respectivamente, obrando en calidad de Actores populares y Miembros del Comité de Verificación del cumplimiento de la Sentencia del radicado que viene dicho, a usted nos dirigimos muy respetuosamente, para notificarnos del auto proferido por su Despacho, fechado 27 de Agosto de 2018, y al respecto ELEVAR LAS SIGUIENTES OBJECIONES:

1.- Aunque dicho auto es un legítimo mecanismo de procedibilidad que dispone la rama judicial, consideramos que NO ES EFICAZ en el sentido de CONVOCAR UNA AUDIENCIA MÁS, QUE SOLO SERVIRÍA PARA DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, y darle espacio al señor Alcalde para que se acomode como siempre lo ha hecho, aportando al Despacho Documentos INVEROSÍMILES de actos que nunca ha realizado de los cuales ANEXAMOS PRUEBA FAHCIENTE.- ver este VÍDEO [CLICK AQUI](#) EN FACEBOOK.-
ANEXAMOS DOS DOCUMENTOS DE FALSO TESTIMONIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO, QUE YA LOS TIENE EL DESPACHO, PERO LOS VOLVEMOS A ENVIAR:

2.- En cambio, SÍ CONSIDERAMOS NECESARIO, EFICAZ Y OBJETIVO, que el Despacho ORDENE UN DESPACHO COMISORIO, preferiblemente con funcionarios de Cartagena TRANSPARENTES, de altos valores para que REALICE LAS SIGUIENTES INSPECCIONES OCUALRES:

2.1 Es necesario que se DEMUESTRE: Que del ALCANTARILLADO EN YATI ni siquiera se ha excavado el PRIMER CENTÍMETRO DE ZANJADO, y sus CALLES están aún más deterioradas por la erosión de lo que estaban en 2015; que NO EXISTE RECOLECCIÓN DE LAS BASURAS EN YATI; Y QUE IGUALMENTE, LA “C.S.B” NO HA HECHO NI SIQUIERA EL PRIMER INTENTO DE CUMPLIR LO RELATIVO A LA RECUPARACIÓN DEL CUERPO HIDRICO DE LAS PAVAS.-

2.2 Que los mismos inspectores REVISEN LOS RUBROS PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ DESTINADOS PARA CUMPLIR LAS OBRAS EN YATI, Y VERÁN QUE YATÍ NO ESTÁ INCLUIDO, según los lineamientos de

la Sentencia, sino en VAGAS REFERENCIAS A OBRAS DESVIADAS FUERA DE LA SENTENCIA.-

Por ejemplo, el día 23 de Julio de 2018 se hicieron presentes en Yatí, el Secretario de Planeación Municipal y el de Hacienda, con la idea de PAVIMENTAR TRES (3) CALLES DE ESTA POBLACIÓN, y fueron ENFÁTICOS EN AFIRMAR QUE ESA SERÍA UNA OBRA POR FUERA DE LA SENTENCIA, lo cual FUE REFUTADO POR LA COMUNIAD, PORQUE VA EN DETRIMENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO QUE EXIGE QUE PRIMERO SE HAGA EL ALCANTARILLADO. Cabe anotar que la Sentencia NO ORDENA PAVIMIENTO, SINO ARREGLO DE LAS VIAS CON CUNETAS Y BORDILLOS Y MATERIAL ESPECIAL.-

Por tanto, pedimos que se revoque la Providencia de la Referencia, y en su lugar, el Despacho libere la orden de las INSPECCIONES OCULARES aquí pedidas, LO CUAL SÍ CUMPLE LA OBJETIVIDAD DE LA ACTUACIÓN que se pretende y de los resultados que se requieren.-

Señor JUEZ, la comunidad de Yatí por nosotros representada, RECHAZA la DILATACION DEL CUMPLIMIENTO CON AUDIENCIA TRAS AUDIENCIA porque SE CONSTITUYE EN UN EXCESIVO RITUALISMO MANIFIESTO, que dilata el cumplimiento y da oportunidad a la parte demanda para que se mofe de la orden Judicial, **mientras QUE LOS DERECHCOS COLECTIVOS VULNERADOS SIGUEN TOMANDO UNA MAYOR DIMENSIÓN NOCIVA AL BIENESTAR Y A LA DIGNIDAD DE LA COMUNIDAD YATICERA.-**

Otro asunto que OFENDE a la comunidad de Yatí, es que el señor Alcalde NUNCA HA ASISTIDO PERSONALMENTE A UNA AUDIENCIA DENTRO DE ESTE PROCES. Es legal que envíe un delegado, PERO A ESTAS ALTURAS DEBERÍA SER CONFRONTADO PERSONALMENTE.-

Yatí - Magangué, 14 de Marzo de 2017.

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Cartagena.-

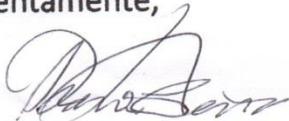
Yo. RAMÓN CENTENO OCHA, varón mayor de edad, natural y residente de Yatí, Jurisdicción de Magangué, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

1.- Que Jamás he dado mi consentimiento para actuar como testigo sobre el cumplimiento de las obras ordenadas en Sentencia Judicial de este Despacho, referido al caso de la Acción Popular del Radicado:

No. 13-001-33-31-002-2013-00200-00.-

2.- Que por lo anterior, hago constar con mi firma y número de cedula, que no me presto para ser testigo en eso, porque no es cierto que el Municipio esté cumpliendo dichas obras.

Atentamente,



RAMON CENTENO OCHOA.

C.C. 1052942491 de Magangué Bol.

Yatí - Magangué, 14 de Marzo de 2017.

Señores

JUZGADO SGUNDO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Cartagena.-

Yo. LEONOR LAGUNA CARDOZA, mujer mayor de edad, residente de Yatí, jurisdicción de Magangué, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto:

1.- Que Jamás he dado mi consentimiento para actuar como testigo sobre el cumplimiento de las obras ordenadas en Sentencia Judicial de este Despacho, referido al caso de la Acción Popular del Radicado

No. 13-001-33-31-002-2013-00200-00.-

2.- Que por lo anterior, hago constar con mi firma, numero de cedula que no me presto para ser testigo en eso, porque no es cierto que la alcaldía esté cumpliendo dichas obras en Yatí.-

Atentamente,

Leonor Laguna Cardosa

LEONOR LAGUNA CARDOZA.

C.C. 33310890 de Magangué..-

Téngase en cuenta, que, en el FOLIO 6 del OFICIO aportado por el Alcalde de Magangué, y recibido en el Despacho el día 3 de Noviembre de 2016, como prueba de que estaba cumpliendo, SE CITAN A LOS SEÑORES RAMON CENTENO OCHOA, NARA MARTINEZ JIMNEZ Y LEONOR LAGUNA CARDOZA como testigos, Y DOS DE ELLOS SON LOS QUE ACLARAN QUE NUNCA HAN TESTIFICADO TAL CUMPLIMIENTO, COMO QUEDA DEMOTRADO POR LAS CARTAS ANTERIORES. La señora Nara Martínez Jiménez NO DESMITIÓ ESE FALSO, PORQUE ES ALIADA DEL ALCALDE, y se mantiene en ese INVEROSÍMIL.-

Señor Juez, estamos DEMOSTRANDO CON PRUEBAS FEHACIENTES QUE NO SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES JUDICIALES MATERIA DE ESTE ESCRITO.-

Esperamos, Señor Juez, una actuación más contundente, y nos suscribimos.

Miembros del Comité de verificación,

JOSÉ M. ARICA COLÓN.

RODRIGO ARCIA COLÓN

Consejo		Superior		de		la	Judicatura
Calle	12	No.	7	-	65	Bogotá	Colombia
PBX:	(571)	565	85	00	-	E-mail:	info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario		de		Atención	Lunes	a	Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.							
info@cendoj.ramajudicial.gov.co , dsajbranotif@cnedoj.ramajudicial.gov.co , dsajctgnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co							

<https://www.facebook.com/juritas1a/videos/1004079526434048/>